



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 22 Enero 1874.)

DECRETO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á virtud de instancias elevadas á la misma por varios contribuyentes, solicitando se les admitan valores en pago de la totalidad del segundo plazo del empréstito nacional por tener satisfecho á metálico el del primero, no obstante haberlo verificado despues de publicado el decreto de 24 de Noviembre último.

Considerando que si bien la órden de 9 de Diciembre siguiente concedió ese derecho solo á los que á la publicacion del mencionado decreto hubiesen satisfecho el referido primer plazo, el pensamiento que entraña no fué otro que el de procurar que todos los contribuyentes pudiesen disfrutar del beneficio concedido por el citado decreto de 24 de Noviembre: y

Considerando que no seria tampoco justo ni equitativo privar de él á los que por no haberlo conocido á tiempo hayan dejado de utilizarlo al efectuar el pago del primer plazo; el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto que los que hayan satisfecho en metálico el importe total del pri-

mer plazo del empréstito tienen derecho, cualquiera que sea la fecha del ingreso, á que se les admita en pago de la totalidad del segundo plazo los valores de que trata el art. 1.º del decreto de 24 de Noviembre próximo pasado.

De órden de dicho Gobierno lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1874.—Echegaray.—Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Próximas ya á su término las operaciones para la organizacion de la Milicia Nacional local, deber es de las Autoridades de quienes depende este patriótico instituto, segun el art. 117 de la Ordenanza, velar por que los propósitos del Gobierno de la República no se vean burlados alegando excepciones que no están conformes con el espíritu de la ley ó por otros medios á que apelan los que se hallan siempre dispuestos á ofrecer obstáculos que dificultan el cumplimiento de deberes sagrados é ineludibles.

Preciso es, por tanto, que V. S. tome las más eficaces medidas y las comunique á los Alcaldes, con el fin de que los comprendidos en el tit. 1.º de la Ordenanza y en el respectivo del

reglamento de 1873 formen parte de la fuerza que ha de ser firme sosten del orden y de la libertad, y necesario asimismo que se niegue á conceder toda escepcion que no esté debidamente justificada.

Para evitar torcidas interpretaciones al artículo 6.º de la Ordenanza de 16 de Noviembre de 1873, es indispensable hacer constar que todos los empleados del Gobierno, Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Cuerpos Colegisladores han de ser los primeros que den el ejemplo, acudiendo á inscribirse en las filas de la Milicia, pues justo es que aquellos á quienes el país retribuye y atiende tomen las armas para la defensa de la patria; teniendo entendido que si con este deber imprescindible no cumplieran, V. S. deberá exigir nota de los que lo rehuyesen para que sobre ellos caiga la responsabilidad de una falta que el Gobierno sabrá castigar como merece, sin perjuicio de la pena en que incurrieran negándose á obedecer las prescripciones legales.

Queda V. S. encargado del cumplimiento de lo prevenido en esta circular, exigiendo la más estricta sujecion á lo preceptuado á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 9 Enero de 1874.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cuevas contra un acuerdo de esa Comision provincial, por el que se dejó sin efecto otro del citado Ayuntamiento referente á la propiedad de unos terrenos, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cuevas contra un acuerdo de la Comision provincial de Almería, que dejó sin efecto otro de la citada Municipalidad referente á la propiedad de ciertos terrenos de la sierra de Almagro:

Vista el acta de la sesion celebrada por el expresado Ayuntamiento en 18 de Agosto último, de la que resulta que solicitado por D. Salvador Bolea Sintas se expidiese el correspondiente nombramiento de guardas de campo á favor de los sugetos designados por el mismo, se le previno que expresase la finca en que habian de ejercer su oficio: que habiendo contestado que era la que poseia con legítimos títulos en la sierra de Almagro bajo notorios y conocidos linderos detallados en los mismos títulos, se le ordenó presentara estos, y que en su vista se acordaria: que reunida la Municipalidad en sesion extraordinaria de 18 de Junio anterior, varios Concejales manifestaron que era público que D. Salvador Bolea tenia establecido de hecho, los guardas, y que se habia apoderado de un

trozo de terreno ríscoso en la sierra de Almagro de más de 1.000 hectáreas, que era de aprovechamiento comun de los vecinos; por lo cual se acordó resistir la usurpacion y notificar al interesado, como así tuvo lugar en 12 de Julio siguiente, que desalojara los terrenos y retirase los guardas:

Visto el recurso de alzada interpuesto por Bolea para ante la Comision provincial en 8 de Agosto siguiente á fin de que dejase sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento, fundado para ello en que los terrenos de que se trata nunca fueron de aprovechamiento comun, sino que procedian de una capellanía colativa, de cuyos bienes fué puesto en posesion por el Juzgado de primera instancia con fecha 4 de Marzo de 1873 en virtud de conmutacion llevada á cabo con arreglo á las disposiciones vigentes:

Visto el acuerdo de la Municipalidad de 17 de Agosto, en que resolvió no dar curso á la alzada interpuesta, fundándose en que no se habia presentado en tiempo oportuno:

Visto lo resuelto por la Comision provincial, á consecuencia de nueva reclamacion del interesado, dejando sin efecto el precitado acuerdo de la Municipalidad de 17 de Agosto, y disponiendo que el Alcalde remitiese informada la alzada anteriormente presentada al mismo, á fin de dictar la resolucion correspondiente:

Visto el recurso elevado al Gobierno por la Municipalidad con fecha 18 de Setiembre último para que se deje sin efecto la anterior providencia de la Comision provincial, alegando en su apoyo: primero, que el acuerdo de la Municipalidad es ejecutivo por no haberse deducido la apelacion dentro de cierto plazo: segundo porque como dirigido á reivindicar una usurpacion arbitraria fué dictado en materia de su competencia; y tercero, porque no era lícito utilizar simultáneamente el recurso administrativo y el judicial, como lo habia hecho Bolea, quien además obtuvo providencia negativa en el interdicto de retener interpuesto ante el Juzgado de primera instancia:

Considerando que el punto principal debatido en este expediente se refiere á si ciertos terrenos de la sierra de Almagro pertenecen al Ayuntamiento de Cuevas en concepto de ser de aprovechamiento comun, ó bien á D. Salvador Bolea Sintas, como procedentes de una capellanía colativa:

Considerando que el Ayuntamiento no acredita que los indicados terrenos hayan sido exceptuados de la desamortizacion como de aprovechamiento comun, ni Bolea por su parte hace constar tampoco que su posesion en ellos sea de más de año y dia:

Considerando que, aun cuando el expediente no adoleciera de tan esenciales omisiones, nunca podria el Gobierno entender en él toda vez que únicamente se ventila una cuestion de propiedad que por su naturaleza es de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, y ajena por lo mismo de todo punto al conocimiento de la Administracion;

La Seccion opina:

1.º Que ni á la Comisión provincial ni al Gobierno corresponde decidir respecto de los recursos y apelaciones interpuestos respectivamente por D. Salvador Bolea y por el Ayuntamiento.

2.º Que solamente ante los Tribunales ordinarios habrán de ejercitar las acciones que les competen para obtener la declaración y reconocimiento de sus derechos.

3.º Que se está en el caso de dar conocimiento al Ministerio de Hacienda para que, si los indicados terrenos pertenecen al Ayuntamiento y no han sido ó no fuesen exceptuados en desamortización como de aprovechamiento comun, se incauten de ellos á nombre del Estado las oficinas correspondientes y procedan á su venta con arreglo á las leyes que rigen en la materia.»

Y conforme el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. con devolución del expediente para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desaparecido del monte de Quinto Joaquin Plo Borroy, el dia 17 del corriente, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad la busca del mismo; poniéndolo caso de ser habido á disposición del Alcalde de dicho Quinto, dándome cuenta.

Zaragoza 22 Enero 1874.—El Brigadier Gobernador interino, Rafael Serrano.

Señas del Joaquin.

Edad 72 años, estatura regular, pelo canoso, ojos garzos, barba poblada, con pulseras en la cabeza y cortado el pelo en redondo, viste de calzon de mahon negro, camisa de cánamo, chaqueta de paño pardo, chaleco de terciopelo negro, calcillas de estambre blanco, abarcas, manta blanca con rayas azules y negras.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 16 del actual se publica por la Direccion general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Historia universal dotada con tres mil pesetas que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el titulo de Doctor en la expresada Facultad. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 19 de Enero de 1874.—El Rector, P. I., Pedro Berroy.

SECCION SEXTA.

Por traslacion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento unida á la del Juzgado municipal, dotada con 575 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y derechos de arancel. Los aspirantes que se crean con la aptitud necesaria presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente.

El Busto 20 de Enero de 1874.—Paulino Bonel.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Estéban Alejandro Sala, ejerciente la judicatura de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que para pago de cierto crédito, se venden en pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una casa con corral, sita en la plaza de la

Constitucion, del pueblo de Muel, designada con el núm. 2, de dos pisos, además del firme; con frontante por la derecha con casa núm. 3, de Miguel Asensio, por la izquierda con otra núm. 2 de la calle de la Iglesia, propia de D. Blas Burgaleta y por la espalda con casa del curato: tasada en 2.033 pesetas 50 céntimos.

Para su remate se ha señalado el día nueve de Febrero próximo viniente á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, y se admitirán las mandas que sean arregladas á derecho.

Dado en Zaragoza á quince de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—E. A. Sala.—De su orden, Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas, se venden en su mitad

Pesetas. Cs.

La casa rural, núm. 38, sita en el campo del Sepulcro, con sus dos huertos contiguos entre sí y era de trillar ante los mismos, partida de la Romarera, de un cahiz, diez y ocho cuartales, cinco almudes, ó sean noventa y cinco áreas treinta centiáreas; lindantes unos con otros y todos juntos al Norte con camino público que, atravesando el campo del Sepulcro, conduce á la carretera de Valencia, Oriente con casa rural núm. 37, Mediodía con huerto de particulares y Poniente con riego de herederos: tasados en su mitad en siete mil treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, por las que se subastan..... 7.037'50

Cuya venta se tiene señalada para el 20 del próximo mes de Febrero á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado; no admitiéndose postura inferior á las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—L. Norberto Romero.—D. S. O.. Pablo Moya.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa seguida en este Juzgado contra Pascual Fernandez Lozano, Carlos Galindo Garcia, Rafael Saz Martinez, Francisco Luzon Castellano y D. José Fernandez de Soto, todos vecinos del pueblo de Acered, sobre sustraccion de un caballo y rebelion en sentido carlista, tengo acordado publicar su llamamiento, para que en el término de nueve dias, á contar desde el que se inserte esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado con el fin de prestar declaracion; bajo apercibimiento de que si no compa-

recen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daroca á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Diego de Olzina.—Por su mandado, José Gonzalvo.

Ateca.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, penden autos para acreditar el intestado de D. Mariano Minguñon y Gil, que falleció repentinamente en el pueblo de Monterle á diez y siete de Julio último y declarar los herederos que tengan derecho á sus bienes, y no habiendo comparecido más que sus hermanos, dentro del término de treinta dias, se les llama por veinte más, advirtiéndoles que el que no comparezca dentro de dicho plazo les parará el consiguiente perjuicio.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, expidó el presente que será inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Ateca á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis Martinez Corcin.—Por su mandado, Benito Polo.

ANUNCIOS.

ANTICIPO DE 700 MILLONES.

Continuando abierto el pago del primer plazo, la mitad en papel, D. Manuel Galindo sigue admitiendo el encargo de verificarlo con el mayor beneficio posible para los contribuyentes.

Su despacho calle de S. Gil, número 46, en Zaragoza.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Continúa encargándose de su pago con el mayor beneficio posible para los contribuyentes en el escritorio de D. Félix Repollés, calle de la Torre nueva, núm. 80 principal; tambien se encargará de compra y venta de toda clase de deuda emitida y de créditos contra el Estado.

Pagos de bienes nacionales con bonos, y en metálico.

IMPRESA PROVINCIAL

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1874.